

INSTRUCCIÓN de 30 de enero de 2013, de la Dirección General de Transportes y Logística, en relación con la recogida de viajeros en puertos y aeropuertos en los servicios de taxi

El apartado 1º del artículo 127 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, con carácter excepcional, permite que los servicios de recogida de viajeros en puertos y aeropuertos puedan ser prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo domiciliadas en municipios distintos a aquel en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate, siempre que hayan sido previa y expresamente contratados y que el destino de tales servicios se encuentre en el municipio en que esté domiciliada la autorización.

Por su parte, el artículo 127.3 del Reglamento citado, determina que los órganos competentes pondrán especial atención en la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones exigibles para la prestación de los servicios que, con arreglo a lo dispuesto en los apartados primero y segundo de dicho artículo, se inicien fuera del municipio en que se encuentra domiciliada la autorización.

En la Comunitat Valenciana, esta vigilancia y control viene efectuándose a través de lo establecido en la Orden de 31 de julio de 1985, de la Conselleria de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula la recogida de pasajeros por los servicios de transporte público de viajeros en automóviles de turismo y de la Instrucción de 12 de junio de 2012 de la directora de la Agencia Valenciana de la Movilidad.

Habiendo asumido la Conselleria competente en materia de transporte las competencias autonómicas sobre el transporte público en vehículos de turismo (taxi), procede adaptar el régimen de control establecido a la nueva realidad administrativa, manteniendo los criterios de actuación, por lo que en sustitución de la instrucción referida, dicto la siguiente

INSTRUCCIÓN

Los titulares de autorizaciones VT de ámbito funcional distinto al puerto o aeropuerto donde recojan viajeros, que no hayan formalizado un contrato de transporte de viajeros por escrito para la realización del servicio, deberán remitir previamente a la prestación del mismo, la correspondiente comunicación a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, mediante el formulario que se acompaña a la presente instrucción como anexo I. Dicha solicitud podrá obtenerse en la página web <http://www.cit.gva.es/val/areasactividad/transportes/taxis/> y remitirse por vía telemática a la dirección de correo taxirecogidaviajeros@gva.es.

La Dirección General de Transportes y Logística, tras examinar los datos, remitirá copia conformada de la solicitud que deberá portar en soporte papel durante la realización del servicio a fin de poder ser exhibida, a requerimiento de cualquier autoridad pública competente, sin perjuicio de que pueda realizarse cualquier otra diligencia pertinente en orden a comprobar la veracidad de los datos comunicados a la administración.

Valencia, a 30 de enero de 2013
El Director General de Transportes y Logística


Carlos J. Eleno Carretero